



ANEXO O CLAUSULADO DE LA PRORROGA No 1 ELECTRONICA DEL CONTRATO DE OBRA No. 2025 04 0002. CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y EL CONSORCIO PEDAGOGÍA CESARENSE

Modalidad de contratación:	LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA
Tipo de Contratación:	OBRA
Justificación de contratación:	ARTÍCULO 30, LEY 80 DE 1993
No. Proceso de selección	LOP-SIN-0003-2024
Número del contrato	2025-04-0002
Número del contrato SECOP II	CO1.PCCNTR.7612533
Fecha de suscripción del contrato:	11 DE MARZO DE 2025
Objeto del contrato:	CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO JOSÉ EUGENIO MARTÍNEZ EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR
Contratista:	CONSORCIO PEDAGOGIA CESARENSE
Identificación del contratista:	901.925.618-1
Representante legal	BEATRIZ EUGENIA PINEDO PABON
Identificación representante legal:	1.118.804.667
Valor inicial del contrato:	\$ 55.630.432.461,89
Valor adicional	\$ 982.000.304,11
Valor actual del contrato	\$56.612.432.736,00
Anticipo (0%) del valor del contrato:	SIN ANTICIPO NI PAGO ANTICIPADO
Interventor	CONSORCIO INTERAVANCE EDUCATIVO
Identificación del contratista	901925042-8
Representante legal	HEIDIS ROCIO RIAÑOS SEPULVEDA
Identificación representante legal	63.562.386
Valor contrato de interventoría	\$ 3.966.349.968,00
Plazo total del contrato:	14 MESES
Fecha de inicio:	11 DE ABRIL 2025
Fecha de terminación actual:	10 DE JUNIO DE 2026

Entre los suscritos a saber: **JORGE ARMANDO MAESTRE JARABA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 1.065.562.434 expedida en Valledupar, en su condición de **SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DE LA GOBERNACIÓN DEL CESAR**, según decreto de nombramiento No. 000001 del 01 de enero de 2024, en virtud de la asignación funcional efectuada por el Gobernador del Cesar, mediante decreto de delegación departamental No. 000004 del 9 de enero de 2025, parte que en el texto del presente documento se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y por la otra, **BEATRIZ EUGENIA PINEDO PABÓN**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.118.804.667 de Riohacha, en su calidad de representante legal del **CONSORCIO PEDAGOGÍA CESARENSE**, identificado con el NIT 901.925.618-1, parte que se denominará **EI CONTRATISTA**, convinimos incorporar el siguiente clausulado a la prórroga No. 1 suscrita electrónicamente en el contrato de obra No. 2025 04 0002, previa descripción de los siguientes antecedentes: **1)** Que el día 11 de marzo de 2025, se suscribe el contrato electrónico de obra 2025 04 0002, entre el Departamento del Cesar y el CONSORCIO PEDAGOGÍA CESARENSE cuyo objeto es " CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO JOSÉ EUGENIO MARTÍNEZ EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR ". **2)** El contratista de obra, CONSORCIO PEDAGOGÍA



ANEXO O CLAUSULADO DE LA PRORROGA No 1 ELECTRONICA DEL CONTRATO DE OBRA No. 2025 04 0002. CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y EL CONSORCIO PEDAGOGÍA CESARENSE

CESARENSE, mediante comunicación oficial radicada el 05 de junio de 2026, presentó ante la firma de interventoría integral, CONSORCIO INTERAVANCE EDUCATIVO, el informe de justificación técnica, económica, ambiental y jurídica con el objetivo de sustentar la viabilidad de prorrogar el Contrato de Obra No. 2025 04 0002. Dicha radicación se efectuó con el propósito de surtir la correspondiente evaluación, revisión técnica y posterior emisión del concepto idóneo por parte del control externo. **4)** La propuesta formulada por el ejecutor plantea una prórroga de cuarenta y cinco (45) días calendario. Dicha solicitud tiene como finalidad exclusiva absorber el impacto sobre la ruta crítica del cronograma general generado por la ejecución de las mayores cantidades de obra aprobadas mediante el Acta Modificatoria No. 02. Esta ampliación en tiempo resulta técnicamente necesaria debido a la secuencia lógica constructiva de las actividades remanentes de acabados, redes e instalaciones eléctricas, garantizando la correcta culminación de la infraestructura educativa y guardando simetría con el balance de obra por ejecutar. **5)** La firma de interventoría integral, CONSORCIO INTERAVANCE EDUCATIVO, en ejercicio de sus facultades contractuales y reglamentarias de control, seguimiento y dirección técnica, procedió con la revisión, verificación y validación de la propuesta de ampliación de plazo radicada por el ejecutor. Como resultado de este análisis especializado, emitió su correspondiente aval institucional bajo los siguientes términos: la interventoría remitió a la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación del Departamento del Cesar el *“Concepto Técnico-Legal de viabilidad y recomendación de aprobación de la Prórroga No. 01 por un término de cuarenta y cinco (45) días calendario al Contrato de Obra No. 2025 04 0002”*. Sustentación de la Viabilidad: El control externo determinó que la inclusión de las mayores cantidades de obra aprobadas en el Acta Modificatoria No. 02 impactó de forma directa la secuencia constructiva de la ruta crítica del proyecto. Al registrarse un avance físico del 95.54%, se constató que forzar la entrega de las actividades remanentes de acabados arquitectónicos y sistemas tecnológicos de telecomunicaciones (fibra óptica y CCTV) sin los tiempos técnicos de estabilización y pruebas vulneraría los estándares de calidad. Conclusiones y Recomendación Final: Dentro de las conclusiones del dictamen, el interventor manifiesta textualmente lo siguiente: *“...4. Recomendación Final. Con base en la verificación de los rendimientos físicos y la ruta crítica, el CONSORCIO INTERAVANCE EDUCATIVO RECOMIENDA a la Secretaría de Infraestructura autorizar y suscribir de manera simultánea la Prórroga No. 01 por cuarenta y cinco (45) días calendario al Contrato de Obra No. 2025040002 y su respectiva Prórroga en Tiempo al Contrato de Interventoría No. 2025050004. La viabilidad de la obra queda condicionada a que el contratista presente la actualización y ampliación de los amparos de la póliza única de cumplimiento. ...”* **6)** Que, la Secretaría de Infraestructura Departamental, mediante estudio de conveniencia y oportunidad, reconociendo el carácter de informe técnico especializado que la ley 1474 de 2011, le otorga a la información del interventor, se encuentra obligada a la viabilidad de la prórroga para evitar la paralización del proyecto, señalando entre otras razones lo siguiente: Con fundamento en las consideraciones técnicas, fácticas y jurídicas previamente desglosadas, y teniendo en cuenta el carácter prioritario que reviste este proyecto de infraestructura de interés público —cuyo desarrollo mitiga el déficit de infraestructura e impacta directamente en la cobertura, calidad y equidad del servicio educativo en el Municipio de Valledupar—, el Departamento del Cesar concluye que resulta técnica, económica y jurídicamente viable y oportuno suscribir la Prórroga No. 01 al Contrato de Obra No. 2025 04 0002. Esta modificación, requerida por el constructor y avalada por la interventoría integral, es indispensable para que el contratista complete el ciclo constructivo remanente, asegurando de esta manera la entrega material de las obras a entera satisfacción y la posterior liquidación del negocio jurídico bajo los estándares de ingeniería originalmente pactados. **7)** Con el propósito de satisfacer de manera idónea la necesidad administrativa y operativa identificada, se determina que el mecanismo legal procedente es prorrogar el plazo de ejecución del negocio jurídico principal. Esta acción se ejecutará en estricta observancia de las recomendaciones vinculantes emitidas por el consorcio de interventoría integral, las cuales concluyen que el periodo de ampliación temporal idóneo es de cuarenta y cinco (45) días calendario. Dicho término se encuentra técnicamente justificado por el contratista y validado por el control externo, configurándose como la única alternativa viable para garantizar la continuidad del flujo constructivo, la estabilización de los componentes tecnológicos y el cumplimiento de los estándares de calidad del proyecto. **8)** Que los contratos estatales son susceptibles de prórroga,



ANEXO O CLAUSULADO DE LA PRORROGA No 1 ELECTRONICA DEL CONTRATO DE OBRA No. 2025 04 0002. CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y EL CONSORCIO PEDAGOGÍA CESARENSE

destacándose que la ley no fijó criterios para determinar el alcance de la ampliación del plazo, de manera que, en principio, sucede lo mismo que con la configuración del plazo inicial, el cual solo se restringe a que sea «razonable». Adicionalmente, es posible que un mismo contrato presente diferentes prórrogas, atendiendo igualmente a que sean convenientes y razonables en su determinación. **9)** Que el Honorable Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó: “(...) *Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de ‘... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente’.* Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (...) **10)** Que la contratación Estatal responde a una necesidad específica de la administración, la cual debe ser satisfecha sin excepción alguna, y nuestro deber legal es hacer prevalecer la finalidad del contrato evitando la paralización y afectación grave del servicio que se requiere, lo cual tendría lugar, si no se autoriza la prórroga. **11)** Que, en razón a las anteriores consideraciones, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA:** Prorrogar el Contrato de Obra No. 2025 04 0002, en CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS contados a partir del vencimiento del plazo inicial. **CLÁUSULA SEGUNDA:** El contratista se obliga a modificar a favor del Departamento la garantía única de cumplimiento inicialmente constituida, teniendo en cuenta la prórroga concedida en la presente acta. **CLÁUSULA TERCERA: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES:** El contratista deberá presentar la reprogramación de actividades debidamente revisada y aprobada por la interventoría, ajustada al plazo de prórroga otorgado e implementado los ajustes en las fechas de inicio y terminación de las actividades ejecutadas o en ejecución de acuerdo con las condiciones reales del proyecto. **CLÁUSULA CUARTA:** La presente acta no exime al contratista de la responsabilidad que le pueda asistir en el incumplimiento del cronograma, ni retiene al Departamento en su deber de aplicar las sanciones que corresponden. **CLÁUSULA QUINTA:** La presente modificación de la cláusula de plazo, no significa una aceptación por parte de la entidad de los efectos económicos negativos que las prórrogas pudiesen causar, y consecuencial a ello, el contratista manifiesta expresamente con la suscripción del presente acuerdo, que ha tomado las medidas administrativas necesarias en cuanto al manejo de personal y equipos, para evitar reclamaciones posteriores al departamento del Cesar, por stand by de maquinarias o mayor permanencia en obra; entre otras, que puedan derivarse de tal modificación. **CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por la prórroga electrónica, permanecen vigentes y su exigibilidad se mantiene. **CLÁUSULA SÉPTIMA:** La presente modificación de la cláusula de plazo, se considera perfeccionada con la suscripción de la misma por las partes. El presente anexo hace parte integral de la prórroga No. 1 suscrita electrónicamente entre los intervinientes.